

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1995

Dr. Augusto Palacios Cabrera

ABOGADO - NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

COPIA No. COPIA CERTIFICADA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPANIA PRIMM TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y
ECOTURISMO SA

OTORGADO POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA USD 9.000.00

Ambato, a 20 de JUNIO 2014 de 20

Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario Bvo. ABOGADO
Av. Cavallos N° 18-34 y Mera

2014	18	01	08	P
------	----	----	----	---

01

**CONSTITUCIÓN DE la COMPAÑÍA
PRIMIUM TRAVEL AGENCIA DE
VIAJES Y ECOTURISMO S.A**

En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes catorce de abril del año dos mil catorce.- Ante mi Doctor Ángel Augusto Palacios Cabrera, Notario Octavo del Cantón Ambato; comparecen a la celebración de la presente

USD 9.000.00

ppppppppp

se dio tres copias



Escritura Pública de constitución de la compañía PRIMIMUM TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y ECOTURISMO S.A, los señores JUAN CARLOS LOPEZ FLORES, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 1804101986; DIANA ALEXANDRA FALCON SALAZAR, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número 1804381406; y VIVIANA GABRIELA ORTIZ CHIMBORAZO, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número 1803526175, los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Ambato, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse; y dicen que tienen a bien elevar a Escritura Pública la Minuta que me presentan y que textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. - Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: JUAN CARLOS LOPEZ FLORES, soltero; DIANA ALEXANDRA FALCON SALAZAR, soltera; y VIVIANA GABRIELA ORTIZ

CHIMBORAZO, soltera; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, todos domiciliados en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua; y, declaran su voluntad de constituir de manera simultánea, como en efecto lo hacen, la compañía anónima denominada: PRIMIUM TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y ECOTURISMO S.A. la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. CLÁUSULA SEGUNDA: Estatutos de la Compañía PRIMIUM TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y ECOTURISMO S.A. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: La compañía se denominará: PRIMIUM TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y ECOTURISMO S.A., La cual durará veinte años contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: Objeto social.- a) la compañía tendrá por objeto dedicarse a la elaboración, organización, operación y venta de toda clase de servicios y paquetes turísticos al interior o fuera del país; b) reserva y emisión de tickets aéreos nacionales e internacionales; c) organizar capacitaciones seminarios y conferencias referentes al turismo; d) intermediar entre turistas y propietarios de servicios turísticos, servicios de viajes nacionales e internacionales y seguros de viajes; e) reservación de

servicios en establecimientos hoteleros y de alojamientos; f) reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos; g) elaboración, organización y realización de proyectos, planes o itinerarios de viajes; h) la organización y realización de visitas a lugares turísticos; viajes y excursiones individuales o colectivos; i) mediación de paquetes turísticos entre mayoristas, operadoras Internacionales, consolidadoras, y otras agencias de viajes; j) recepciones y asistencia a turistas en los viajes y excursiones que efectúen durante su permanencia en el país; k) prestación de servicios de guías, intérpretes y conductores de turismo con tales fines; l) prestación de servicios necesarios para el despacho de sus equipajes, asesoría y tramite de visas concernientes al viaje y su permanencia legal en



(s); ll) mediación en el alquiler de útiles necesarios para la práctica de cualquier índole, con sujeción a las disposiciones legales existentes; m) mediación con empresas de transporte apto para excursiones, viajes turísticos y deportivos; n) difusión de información turística. n) venta de cruceros y paquetes de turismo comunitario. La compañía podrá intervenir en todo acto civil o mercantil público o privado permitido por la Ley, para el fiel cumplimiento de su objeto social. Al efecto la compañía celebrará toda clase de actos o contratos relacionados con las actividades que constituyen el objeto social. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL, UTILIDADES ARTÍCULO QUINTO.- EL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE NORTE AMERICA, el cual se encuentra totalmente pagado por sus socios en numerario, dividido en CUATROCIENTAS CINCUENTA acciones Ordinarias y Nominativas de DOS DOLARES cada una; los títulos de las acciones llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la Compañía. ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- El derecho de transferir las

acciones no admite limitación; las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y de Accionistas, en el que se registraran todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad de estas.

ARTÍCULO SEPTIMO.-DERECHO A VOTO.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.

ARTÍCULO OCTAVO.-- LIBRO DE ACCIONES.- Se considerara propietario de las Acciones Nominativas Ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La Propiedad de las acciones se transfiera mediante notas de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo, firmado por quien lo transfiera.

ARTÍCULO NOVENO.-DERECHO DE PREFERENCIA.- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en la Ley de Compañías. Se considerará renuncia de este derecho de parte del accionista que no notificara su deseo en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO.-CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la sociedad entregara a los accionistas solamente el certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de la misma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formara un fondo de reserva para lo cual tomara de las utilidades anuales el 10% de estas hasta conformar un total del 50% del capital social en conformidad a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La Junta general de accionistas resolverá sobre la distribución de las utilidades, la misma que se realizará

Palacios Cabrera
ABOGADO
N.º 16-34 y Mara

en proporción al valor pagado de las acciones. Los accionistas sólo podrán repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. CAPITULO TERCERO RÉGIMEN NORMATIVO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de accionistas legalmente convocadas y reunidos, es el órgano de gobierno supremo de la compañía; El gerente y presidente serán los responsables por la administración de la misma. Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos establecen ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.- la junta general puede ser ordinaria o extraordinaria, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias cuando así lo requiera el presidente, gerente o a solicitud de él o de los accionistas que presenten por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. No obstante el inciso anterior la junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando se encuentre la totalidad del capital pagado y se acepte por unanimidad la celebración de la junta, los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.- las convocatorias se realizarán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-



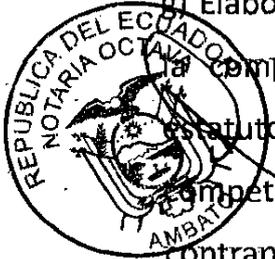
REPRESENTACION.- Los socios podrán concurrir a las sesiones por sí mismo o representados, siendo suficiente, una simple carta poder dirigida al señor Presidente de la Compañía, determinado la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante Mandato otorgado conforme a las leyes generales. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- DEL QUORUM.- En la primera convocatoria la junta se instalara con no menos del cincuenta por ciento del capital pagado, si la junta general no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, con el número de socios presentes la que no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Para tratar los asuntos pendientes en ella. En la segunda convocatoria no se podrá modificar el objeto de la primera convocatoria. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las resoluciones que se adoptaron en la Junta General obligan a todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con la Ley de Compañías, pueden proponer los accionistas. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Gerente, al Presidente, al Comisario principal, suplente y liquidador. Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente y Comisarios y Liquidador; b) Resolver sobre la remoción del Presidente,

Dr. Augusto Palacios Cabrera
 Notario Bvo. ABOGADO
 Av. Cevallos N° 16-34 y Mara

Gerente y Comisarios o de cualquier otro funcionario , cuya designación le corresponda, c) Conocer los balances, cuenta o informes presentados por el Gerente y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios. D) Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos; e) Resolver a cerca de las reformas al contrato social o a las estatutos de la Compañía , sobre la disolución y liquidación de la misma , con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el aumento y disminución del capital, sujetándose para el efecto lo que dispone la Ley de Compañías y aprobar el aumento del capital de la compañía; f) Resolver sobre la liquidación de la compañía , designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente ;

g) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la compañía; h) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos ; i) Resolver todos los asuntos determinados en la ley como competencia de la Junta General de Accionistas, siempre que no se contrapongan con este estatuto; j) Autorizar al Gerente la suscripción de actos y contratos que crea conveniente en una sola negociación.

K) Revisar y autorizar las negociaciones realizadas por el Gerente y el presidente de la compañía las cuales sobrepasen de los DIEZ MIL DOLARES. ARTÍCULO VIGESIMO.- DEL GERENTE.- EL Gerente de la compañía, será designando por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS y podrán ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía. En caso de ausencia, impedimento o incapacidad temporal le reemplazara el presidente de la compañía, si estas circunstancias fueren



definitivas el presidente le reemplazara hasta que se elija de manera definitiva quien ocupará dicho cargo. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-
DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Corresponda al Gerente de la Compañía, las siguientes atribuciones y deberes que a continuación se especifican: a) Por su calidad de Gerente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Intervenir en todo acto o contrato de comercio, como en cualquier trámite de orden judicial, actuando como actor o demandado; c) Adquirir o vender bienes y gravarlos con prenda, sin autorización de la Junta General, en lo que puede ser objeto de esta clase de contratos; hasta un monto de DIEZ MIL DOLARES con su sola firma d) Girar letras de cambio, las aceptara , las descontará, abrirá cuentas bancarias, girara sobre ellas ,realizará contratos de sobregiro bancario y todos los actos análogos encaminados a ala correcta administrativa de los negocios de la Compañía; e) Representar judicial o extrajudicial en licitaciones y concurso de precios que la Compañía realice; f) Administrar los negocios de la Compañía; autorizar todos los gastos y egresos presupuestos ; exigir la oportuna solución o pagos de las obligaciones de terceros para la Compañía y velar por los valores, bienes y derechos en cuanto se mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Reglamentos y de las Decisiones de la Junta General de Accionistas; h) Realizar a nombre de la Compañía, actos de comercio relacionado con el objeto de la Compañía. En todo caso, responsabilizarse de los actos que realice como Gerente dentro de sus atribuciones o fuera de ellas y que

comprometan a la Compañía frente a terceros ; i) Nombrar y renovar el personal, empleados y trabajadores que requieren la Compañía, siempre y en todo caso sujeto a la disposición presupuestarias ; fijar su remuneraciones , señalar sus atribuciones; a) Elaborar el proyecto del presupuesto; b) Realizar a nombre de la compañía toda clase de gestiones, actos y contratos indicados en estos estatutos; c) Realizar los inventarios de la compañía; e) Controlar bajo su personal responsabilidad que contabilidad al día; Responsabilizarse por el control del archivo, como la conservación de los bienes de la Compañía a) Responde por el Control del Personal; b) Actuar de secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias; c) Llevar los libros de las actas de las Juntas Generales y suscribir las juntas con el Presidente; d) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la Compañía e) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía, conjuntamente con los informes de los Comisarios f) Otorgar poderes generales a nombre de la Compañía, con autorización de la Junta General; y. g) Las demás establecidas en la Ley en los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Junta General de Accionistas; en general, todas las conducentes a la buena marcha de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Además de las atribuciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente, la Junta General De Accionistas, podrán delegar otras en razón de la naturaleza y cuantía de los actos, de conformidad con la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- EL presidente de la compañía, será designando por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS y



podrán ser reelecto indefinidamente. Este nombramiento podrá recaer por votación en uno de los accionistas de la compañía. En caso de ausencia, impedimento o incapacidad temporal o definitiva del presidente le reemplazara la persona que designe la Junta General para este efecto ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias; b) Subrogar al Gerente en casos de ausencia, impedimento o incapacidad temporal o definitiva mientras no se designe legalmente su reemplazo c) Suscribir con el Secretario de la Compañía, las convocatorias y actas de las Juntas Generales d) Suscribir en unión del Gerente los títulos de acciones e) Suscribir en unión del Gerente actos y contratos relativos al traspaso o gravámenes de bienes inmuebles de la Compañía; f) Suscribir en conjunto con el Gerente y sin previa autorización de la Junta General, la adquisición o venta de bienes en lo que puede ser objeto de esta clase de contratos; hasta un monto de DIEZ MIL DOLARES. G) Velar por la buena marcha de la Compañía; h) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le corresponda de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de Socios nombrara un Comisario principal y un Suplente, cada año teniendo todas las obligaciones que la Ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento, de conformidad con la Ley, muy especialmente observaran la obligatoriedad de asistir a las sesiones de las Juntas Generales según dispone la ley de la materia. Los Comisarios se registrarán

por las disposiciones de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Comisario principal, procederá la Junta General de Accionistas a su inmediata sustitución con el respectivo Comisario Suplente. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.- En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías; si las circunstancias y la ley lo permite la junta general de accionistas nombrará un liquidador principal y un liquidador suplente. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- PRESENTACIÓN DE BALANCES.- El Gerente como Representante legal de la compañía, está obligado a realizar en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas, junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía. La Junta General deberá resolver lo que corresponda a cerca del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios, previo informe del Comisario. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.-COMPETENCIA.- En todo lo que no tuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetara a la Ley de Compañías, Código de Comercio, Ley de Mercado de Valores, y a las demás leyes vigentes en la República del Ecuador. CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía de NOVECIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD. \$900,00) distribuido en CUATROCIENTAS CINCUENTA acciones de dos dólares cada una, que ha sido pagado y suscrito por los socios en su totalidad, conforme a lo cual las acciones de las personas otorgantes son como sigue:



CEDULA DE CIUDADANIA	NOMBRES	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
1804101986	JUAN CARLOS LOPEZ FLORES /	300 USD/	150
1804381406	DIANA ALEXANDRA FALCON SALAZAR /	300 USD/	150
1803526175	VIVIANA GABRIELA ORTIZ CHIMBORAZO /	300 USD/	150
		900 USD	450

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: JUAN CARLOS LOPEZ FLORES con ciento cincuenta acciones de dos dólares americanos cada una; DIANA ALEXANDRA FALCON SALAZAR, con ciento cincuenta acciones de dos dólares americanos cada una; y, VIVIANA GABRIELA ORTIZ CHIMBORAZO con ciento cincuenta acciones de dos dólares cada una, capital social que se encuentra cancelados en numerario, El capital constitutivo de la compañía aportado en numerario, ha sido depositado en una cuenta bancaria de integración de capital, conforme consta del certificado de depósito que se adjunta como habilitante de la presente Escritura Disposición Transitoria.- a) Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo; y, b) Se autoriza expresamente a Viviana Gabriela Ortiz Chimborazo para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil, así como para que convoque a la primera Junta General de Socios, en la misma que se designará según sea el caso al Secretario o Secretaria.- Sírvase usted señor Notario con las demás

formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta Escritura, de la misma que se servirá conferirme tres copias certificadas.- Hasta aquí la minuta, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. Minuta que está firmada por el Abg. JOSE LUIS YANEZ, Matricula: 18-2010-125 del Foro de Abogados. Para la celebración de la presente Escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría de todo cuanto Doy Fe.


JUAN CARLOS LOPEZ FLORES

CC1804101986



DIANA ALEXANDRA FALCON SALAZAR

CC 1804381406

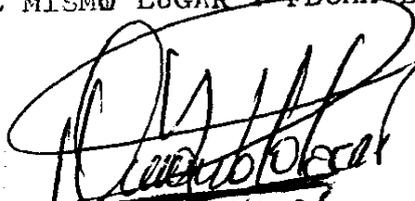


VIVIANA GABRIELA ORTIZ CHIMBORAZO

CC1803526175

F) EL NOTARIO DOCTOR AUGUSTO PALACIOS CABRERA.-
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU
CELEBRACION.




Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario Bvo. ABOGADO
Av. Cervantes N° 125

RAZON: SIENDO LA DE QUE SE TOMÓ AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PREMIUM TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y ECOTURISMO S.A. OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO CON NÚMERO DE RESOLUCIÓN SC-IRA-14-225 EL TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE EN LA QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN QUE ANTECEDE, AMBATO VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



[Handwritten signature]
Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario Bvo. ABOGADO
Av. Cervatos N° 16-34 y Morea

CERTIFICO: QUE LAS XEROX COPIAS QUE ANTECEDEN SON FIELES Y EXACTAS A LA COMPULSA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PREMIUM TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y ECOTURISMO SA. Y CUYA MATRIZ REPOSA EN LOS ARCHIVOS A MI CARGO. AMBATO VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



[Handwritten signature]
Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario Bvo. ABOGADO
Av. Cervatos N° 16-34 y Morea

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LOPEZ WILSON OSWALDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE FLORES INES MARIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMBATO 2013-01-24
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-01-24

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

E33320222

Director General
 Firma del Expediente

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENDADACION

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 180410198-6

CIUDADANÍA GUAYANESA
 APELLIDOS Y NOMBRES LOPEZ FLORES
 NOMBRE DE LA MADRE FLORES INES MARIA
 LUGAR DE NACIMIENTO TUNGURAHUA
 AMBATO
 FECHA DE NACIMIENTO 1986-02-08
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

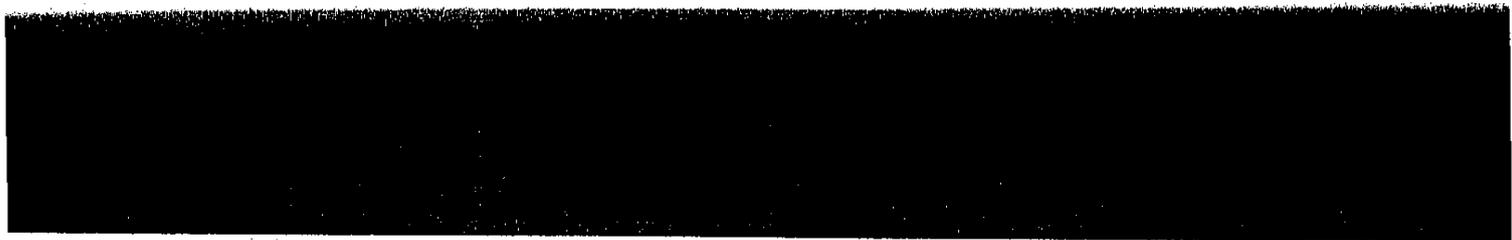
011 0129 1804101986
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LOPEZ FLORES JUAN CARLOS

TUNGURAHUA PROVINCIA
 AMBATO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 IZAMBA PARROQUIA
 ZONA 0

Presidente de la Junta

[Handwritten signature]



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ORTIZ OSWALDO MARCELO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CHIMBORAZO MONICA JANETH
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO, 2013-06-21
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-06-21

22222222

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA
 1803526175

ESTADO CIVIL: SOLTERA

[Signature]

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

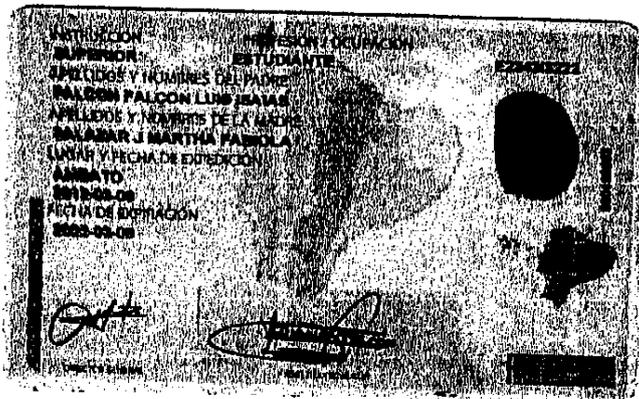
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

060
 060-0262
 NÚMERO DE CERTIFICADO: 1803526175
 CÉDULA: ORTIZ CHIMBORAZO VIVIANA GABRIELA

TUNGURAHUA
 PROVINCIA: AMBATO
 CANTÓN: HUACHI LORETO

CIRCUNSCRIPCIÓN: 0
 PARROQUIA: 0
 ZONA: 0

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
007 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0235 **1804381406**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FALCON BALAZAR DIANA ALEXANDRA

TUNQUIANHUA	CIRCONSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	IZAMBA	0
AMBATO		0
CANTÓN	FRANCOPIA	ZONA

[Signature]
 SECRETARÍA DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7620060
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BASANTES QUESADA MARLON
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/04/2014 12:54:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PRIMIUM TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y ECOTURISMO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

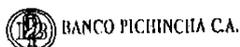


LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL PERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN SU DENOMINACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 07/04/2014

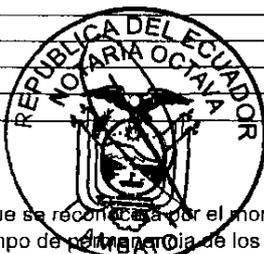
Mediante comprobante No.- 3152517181, el (la) Sr. (a) (Ita): **JUAN CARLOS LOPEZ FLORES**

Con Cédula de Identidad: 1804101986 consignó en este Banco la cantidad de: **900**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la Compañía.: **PRIMUM TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y ECOTURISMO S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	DIANA ALEXANDRA FALCON SALAZAR	1804381408	\$ 300	usd
2	JUAN CARLOS LOPEZ FLORES	1804101986	\$ 300	usd
3	VIVIANA GABRIELA ORTIZ CHIMBORAZO	1803528175	\$ 300	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 900.00	usd



La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 Gerente General
 Avenida Bolívar
 Ambato



13

OFICIO No. SC-IRA-14- 0101372

Ambato,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRIMIUM TRAVEL AGENCIA DE VIAJES Y ECOTURISMO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO